CONSTANCIA: 09-05-2022. A despacho la demanda anterior para ACUMULAR toda vez que la han subsanado.

JENNIFER CARMONA GARCÌA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1007

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00260-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIANA CIFUENTES RENDON
DEMANDADO: JORGE ESWALDO CIFUENTES RENDON

PRIMERA DEMANDA ACUMULADA
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL
DEMANDANTE: NELSON ANDRÉS CORTÉS
DEMANDADO: JORGE ESWALDO CIFUENTES RENDON

Procede el despacho a considerar la ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA, EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de NELSON ANDRÉS CORTÈS contra JORGE OSWALDO CIFUENTES RENDÓN.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: contrato de mutuo con garantía hipotecaria y letras de cambio, que contienen la obligación.

Se inadmitirá nuevamente la demanda pues presenta los siguientes defectos:

-Deberá con precisión indicar en cada letra y título ejecutivo, desde que día exacto hasta que día se cobran los intereses de plazo y los de mora. En ningún título valor se fijaron una tasa determinada de interés ni de plazo ni de mora, por lo que serán los comerciales respectivos.

Por ejemplo, debe adecuar las pretensiones de todos los títulos ejecutivos y solicitar a guisa de ejemplo así:

"Por la letra x, así:
a-Por el capital, la suma de $4.000.000
b-Por los intereses de plazo desde el 01-01-2022 al 31-01-2022 a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria. (según las fechas establecidas en cada título)
c-Por los intereses de mora causados desde el 01-02-2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia Bancaria. (desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, o a la fecha posterior al vencimiento en que el demandado dejó de pagar los intereses moratorios, según el caso").

Lo anterior en razón a que no son claras las pretensiones:

-Pide uno intereses de plazo que no fueron fijados en los títulos.

-En intereses de plazo de la letra por $4.000.000 los pide así:

*** El valor de OCHENTA MIL PESOS ($80.000) por los intereses de plazo causados al 2% por el mes de septiembre del año 2022, por la letra de CUATRO**

MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, con fecha de vencimiento: 21 de septiembre del año 2021.

No se sabe de donde saca los intereses al 2% sin ser dicha tasa la establecida en el título valor, y pide $80.000 por el mes de septiembre de 2022, sin indicar desde que día hasta que día exacto los solicita. Y se ve que la letra venció el 21-09-2021. No se entiende porque pide intereses de plazo en fecha que ya venció. Y luego pide en intereses moratorios de la misma letra lo siguiente:

-Por la LETRA de un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, con fecha de expedición de: 19 de junio del año 2021 y fecha de vencimiento: 21 de septiembre del año 2021, pago de intereses moratorios desde: el 22 de Septiembre del año 2021 hasta la fecha en que se haga el pago efectivo.

Los pide desde el 22-09-2021, por lo que no se entiendo entonces, como pide intereses de plazo por la misma letra por el mes de septiembre de 2022.

Deberá adecuar todas las pretensiones, en la forma indicada en el ejemplo.

Por lo anterior se INADMITE nuevamente la demanda y se le concede el término de 5 días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Deberá presentar la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a622af1bccbdb27c02ef52f04b09d469ef0795e224cba5f32816d21a4b749aa**
Documento generado en 09/05/2022 11:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica